



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, hoy treinta de mayo de 2025, informando que se allego memorial con solicitud formal de protección, por parte de la Dra. VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ.

Como consecuencia de lo anterior pasa al despacho el proceso con radicado, 85-230-31-84-001-2022- 00063 - 00. Sírvase proveer

EDGAR EDUARDO GALVIS TELLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Orocué – Casanare, treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

DEMANDA	DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA SOFIA ANGEL LUNA
DEMANDADO	ALFREDO PEREIRA QUINTERO
RADICADO	85-230-31-84-001-2022-00063 – 00 C1 Cuaderno Principal
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA

Se encuentra al despacho memorial, allegado por vía electrónica, en fecha 27 de mayo de 2025, de parte de la Doctora VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ, apoderada de la parte, donde pone en conocimiento de este Despacho, solicitud formal de protección en favor de su persona tendientes a proteger su integridad física, por situaciones intimidatorias de tipo retaliatorias provenientes de los señores WILSON LEONARDO RODRÍGUEZ REYES, en calidad de representante legal del auxiliar de la justicia – secuestre, empresa INROAR S.A.S. y CIVEL CUESTA VARGAS, amigo de aquel, con patrones de discriminación de género, cuestionando su desempeño por ser mujer, sugiriendo favoritismos sin prueba alguna, e instrumentalizando la jurisdicción para desacreditarla.

Señala de manera concreta, que ha sido objeto de parte de ellos, de hostigamientos, comentarios malintencionados y señalamientos graves a causa de comentarios y rumores, que no ha podido comprobar, pero que le han generado temor fundado, debido a que ellos manifestaron que *“me convertí en una piedra y hay que deshacerse*



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

de las piedras”, así como que estarían “buscando testigos en mi contra, incluso pagándoles” para desprestigiarme y vincularme con hechos que no he cometido, temiendo por mi seguridad e integridad personal y profesional”.

Dice que ellos, han “realizado declaraciones públicas y dentro del proceso que atentan contra mi buen nombre, mi honra y mi dignidad profesional, insinuando que existía amistad o favorecimiento por parte de su Honorable Despacho hacia mí, lo cual rechazo de forma categórica”.

Añade que esta situación “ha afectado profundamente mi estado emocional, laboral y personal, impidiéndome ejercer mi trabajo con tranquilidad y generando un alto grado de inestabilidad, especialmente al tener que trasladarme sola a poblaciones donde se desarrollan las diligencias (Orocué, San Luis, Trinidad), lugares en los que también se han proferido tales comentarios, y que muchos de mis clientes me han manifestado que han escuchado, situación que afecta mi normal ejercicio profesional”.

Refiere que el señor WILSON LEONARDO en las diligencias de interrogatorio que se le han practicado, comienza sus frases o sus respuestas con “Usted trabajaba con nosotros”; “Usted sabía todo lo que pasaba”; “Yo le presté esa plata”; “Usted recibió el ganado en la subasta”; “La jueza es su amiga y hace lo que usted diga”

Además, manifiesta que “dichas afirmaciones son completamente falsas, carentes de prueba, y tienen como único objetivo intimidarme, desprestigiar mi ejercicio profesional y desviar la atención de las verdaderas responsabilidades administrativas de este”.

Al respecto, este despacho ve con preocupación la situación descrita por la peticionaria, pues ello conllevaría no solo una alteración indirecta de las reglas de procedimiento, así como de el debido proceso y las garantías fundamentales, de quienes acuden al proceso de referencia y a este despacho judicial, sino que podría conllevar la posible comisión de conductas punibles que merecen atención e investigación penal.

Ahora respecto de lo que manifiesta la Dra. VIVIANA LIZETH CALIXTO, hay delitos como el de injuria y calumnia, que al ser querellables no dan viabilidad al ejercicio judicial de la compulsión de copias, única y exclusivamente respecto de esos delitos, pues la investigación y tramite del respectivo proceso penal no procede por solicitud



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

de autoridad judicial, pues no es este despacho judicial querellante legítimo, por el contrario, la norma citada es clara en establecer que la acción penal inicia solo por solicitud, querrela o denuncia proveniente del querellante legítimo, por lo que, no se dan en el caso concreto los supuestos necesarios para acceder a esta petición resaltando que solo respecto de esos delitos, ya que, esta facultad obedece única y exclusivamente de la víctima, ante las autoridades competentes y completamente ajena al presente tramite, por lo que no se accederá a dicha solicitud.

Pese a ello, de su memorial se hace evidente, que pueden configurarse otro tipo de delitos, como el constreñimiento ilegal, posible fraude procesal, u otras conductas discriminatorias o de género con posibles implicaciones penales, no solo con respecto de la Dra. VIVIANA LIZETH CALIXTO, sino también en contra de los demás intervinientes procesales, e incluso respecto de la suscrita Juez.

Por lo anterior, la gravedad del asunto señalado en su memorial, amerita un ejercicio activo por el despacho judicial, en aras de la transparencia que debe revestir la totalidad de las actuaciones judiciales en general, y de la transparencia que siempre ha procurado la suscrita Juez en la totalidad de sus actuaciones y principalmente en este proceso y, en consecuencia, procurar no solo el correcto y normal curso del proceso, sino la salvaguarda de la integridad física, emocional, y bienestar de las partes, especialmente de la Dra. VIVIANA LIZETH CALIXTO, atendiendo un enfoque diferenciador y de género, que reconozca íntegramente no solo sus garantías procesales, sino su dignidad y su intrínseca condición de género.

Por lo anterior, se realizará la compulsa de copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la posible comisión de conductas de relevancia penal; así como se remitirá a la Defensoría del Pueblo, para que evalúen medidas de protección o su inclusión en programas y rutas de atención a violencia de género, se valore el riesgo presentado, conforme al análisis de procedencia y atendiendo las facultades propias de las competencias legalmente atribuidas a esas entidades.

De otra parte, ha de señalarse que, el día 29 de mayo de la vigencia, se allegó memorial proveniente del Dr. LUIS ORLANDO VEGA VEGA, en el que ejercer oposición a la solicitud elevada por la Dra. VIVIANA LIZETH CALIXTO, indicando que ese tipo de asuntos exceden las competencias de este despacho, en virtud de sus



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

facultades legales y en virtud de la naturaleza de este proceso, y que sus afirmaciones solo buscan confundir a la señora Juez y distraerla de la naturaleza real del proceso.

Al respecto debe indicarse que conforme a lo anteriormente expuesto, este despacho tiene claro, así como la peticionaria, conforme a lo expuesto en su memorial, que las entidades encargadas de resolver dichos asuntos son la Fiscalía General de la Nación, y Defensoría del Pueblo, por lo que, por esa razón se remitirá la compulsa de copias a esas entidades para que ejerzan las acciones propias de sus competencias, y que ante la gravedad del asunto este despacho a solicitud de parte mediara para la remisión de dichas solicitudes dejando claro a su vez su disposición en colaborar con cualquier investigación o actuación que de oficio o a solicitud de parte pueda ser iniciada, sin que ello vicie la imparcialidad y actuar de la suscrita Juez.

De otras parte, revisando el poder otorgado por el señor CIVEL CUESTA VARGAS al Doctor LUIS ORLANDO VEGA VEGA, este le fue conferido solamente para que lo acompañara en diligencia de declaración como testigo dentro del incidente de sanción y exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, aperturado en el C. 008 al secuestre INROAR S.A.S., por lo que, su intervención en este asunto traspasa el poder que le fue otorgado, por lo cual, su manifestación no será escuchada ni tomada en cuenta en este asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Orocué – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la Fiscalía General de la Nación la denuncia elevada por la Dra. VIVIANA LIZETH CALIXTO, así como sus datos de contacto, para que sean estos conforme a sus competencias los que determinen la posible ocurrencia de hechos de relevancia penal y de ser el caso inicie la investigación del caso y por los delitos que allí procedan. **LIBRESE** oficio con los insertos del caso, adjuntándose este auto y el memorial de fecha 27 de mayo del corriente año, suscrito por la doctora VIVIANA LIZETH CALIXTO MARTINEZ.

SEGUNDO: REMITIR a la Defensoría del Pueblo Regional Casanare, la denuncia elevada por la Dra. VIVIANA LIZETH CALIXTO, así como sus datos de contacto, para



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

que sean estos conforme a sus competencias los que determinen la posible aplicación de rutas de atención y protección de la denunciante en virtud de la posible ocurrencia de amenazas y violencia de género, como que se determine el grado de peligro que corre la abogada. **LIBRESE** oficio con los insertos del caso, adjuntándose este auto y el memorial de fecha 27 de mayo del corriente año, suscrito por la doctora VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ.

TERCERO: CONMINAR a los señores WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES y CIVEL CUESTA VARGAS, para que sus intervenciones, trato, y demás actuaciones revistan el debido respeto, y atiendan los criterios diferenciadores de género, para procurar el desarrollo normal y eficiente del presente tramite procesal, dentro del marco del respeto la Ética y la lealtad procesal debidos, como el que se abstengan en lo sucesivo de proferir, emitir y difundir comentarios similares a los aquí expuestos y en contra de la Doctora VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ; aunado a que se abstenga de proferir situaciones injuriosas, calumniosas y deshonrosas en contra de la suscrita Juez.

CUARTO: OFICIESE a la Inspección de Policía de San Luis de Palenque – Casanare para que se sirva citar e imponer medida policiva al señor CIVEL CUESTA VARGAS, debiendo prestar caución, en aras de evitar conductas intimidatorias, retaliatorias e intimidantes y para que en lo sucesivo se abstenga de proferir, emitir y difundir comentarios similares a los aquí expuestos en contra de la abogada VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ, debiendo poner en conocimiento de este Juzgado las resultas de dicha actuación para que obre dentro del plenario, dentro de los términos dispuestos por el Código Nacional de Policía para imponer dicho tipo de medidas. **LIBRESE** oficio con los insertos del caso, adjuntándose este auto y el memorial de fecha 27 de mayo del corriente año, suscrito por la doctora VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ.

QUINTO: OFICIESE a la Inspección de Policía del lugar de residencia del representante legal del secuestre INROAR S.A.S., en la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirva citar e imponer medida policiva al señor WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES, debiendo prestar caución, en aras de evitar conductas intimidatorias, retaliatorias e intimidantes y para que en lo sucesivo se abstenga de proferir, emitir y difundir comentarios similares a los aquí expuestos en contra de la abogada VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ, debiendo poner en conocimiento de este Juzgado las resultas de dicha actuación para que obre dentro del plenario,



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare

dentro de los términos dispuestos por el Código Nacional de Policía para imponer dicho tipo de medidas. **LIBRESE** oficio con los insertos del caso, adjuntándose este auto y el memorial de fecha 27 de mayo del corriente año, suscrito por la doctora VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANA MARIA ROMERO TORRES

Proyecto:
Edgar Eduardo Galvis Téllez
Secretario

 <p><i>Distrito Judicial de Yopal</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia</i> <i>Orocué – Casanare</i></p> <p>CONSTANCIA DE FIJACIÓN – DESFIJACION DE ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El presente asunto fue notificado en ESTADO CIVIL No. 020 del 03 de Junio de 2025, con fijación conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.</p> <p>EDGAR EDUARDO GALVIS TÉLLEZ Secretario</p>
